



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 34 De Jueves, 24 De Marzo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420210048700	Procesos Verbales Sumarios	Yina Paola Retamal Quimbaya	Aldemar Camacho Salcedo	23/03/2022	Auto Fija Fecha - Fija Fecha Para Audiencia

Número de Registros: 1

En la fecha jueves, 24 de marzo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

HABIB MIGUEL ORTIZ FRANCO

Secretaría

Código de Verificación

f14151e3-17bb-49ef-b284-17e3a4d54c70



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA
fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
celular 3212296429

Fecha	23 DE MARZO 2022
Clase de proceso	ALIMENTOS
Demandante: Correo electrónico	YINA PAOLA RETAMAL QUIMBAYA, C.C. 1.032.363.849 ginapaolaretamal@gmail.com
Apod. Demandante Correo electrónico	ELMER LEANDRO ORDOÑEZ ARTUNDUAGA, C.C. 1.083.901.441 TP. 366.240 CSJ
Demandado: Correo electrónico	ALDEMAR CAMACHO SALCEDO, C.C. 1.018.446.569 aldemar.camacho3034@correo.policia.gov.co
Apod. Demandado Correo electrónico	JESUS ALIRIO ARDILA PEREZ, C.C. 4.922.382, TP. 127.545 CSJ Jaap19591982@hotmail.com
Radicación	410013110004 2021-00487 00
Decisión	Fija audiencia inicial

Procede el Despacho a fijar fecha para audiencia inicial dentro del presente proceso de ALIMENTOS conforme el numeral 1º del Art. 372 CGP. En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día 4 de abril de 2022 a la hora de las 9:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia en la cual se desarrollará el siguiente orden del día, de ser el caso:

1. Decisión sobre justificaciones presentadas antes de la celebración de la audiencia
 2. Decisión de excepciones previas, si las hay pendientes
 3. Audiencia de conciliación
 4. Interrogatorio de las partes
 5. De estar presentes las partes. Decreto y práctica de las demás pruebas que resulten posibles
 6. Fijación del litigio
 7. Control de legalidad
 8. Decisión sobre la procedencia de audiencia de instrucción y juzgamiento (*puede bastar con las pruebas practicadas procediendo a los alegatos y a dictar sentencia*).
 9. Decreto de pruebas de las partes y las que de oficio se estimen necesarias
 10. Fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento
- A. Como se advierte la posibilidad y conveniencia de agotar en esta audiencia la etapa de instrucción y juzgamiento, se DECRETAN las siguientes pruebas:

Por la parte DEMANDANTE:

1. Documental: Tener en su valor legal las aportadas con la demanda. Y la pedida:
2. Como quiera que en el expediente digital se encuentra anexa prueba oficiosa de certificado salarial del demandado, no se accede a solicitud de certificado de salario y cesantías, de esto último, en razón que no es procedente en este proceso, lo cual sería acceder si fuere un proceso liquidatorio o a fin.
3. Testimonial: Recepcionar el testimonio de FABIOLA URREA RAMIREZ celular 3184147798, y TANIA ALEJANDRA MONTES URREA celular 3212667110.

Por la parte DEMANDADA:

1. Documental: Tener en su valor legal las aportadas con la contestación de demanda.

2. Por ser impertinente en el proceso que nos ocupa, se niega la solicitud de valoración psicológica (dictamen pericial) de los menores de edad N. y J. CAMACHO RETAMAL, por tratarse de alimentos y no de un proceso de custodia y cuidado personal (Art. 168 CGP). Sin embargo, se hace necesario instruir al demandado para que, en caso de considerar que los derechos de los niños están siendo vulnerados, debe iniciar las acciones administrativas como lo es el restablecimiento de derechos ante el ICBF.
3. A su vez, se niega la petición especial que hace el demandado Aldemar Camacho de custodia de sus hijos, teniendo en cuenta que debe iniciar el proceso respectivo previo agotamiento del requisito de procedibilidad de que trata el Art. 35 de la ley 640 de 2001.
4. Testimonial: Recepcionar el testimonio de LIGIA GISELLE ARDILA MAHECHA giselleardila2@gmail.com y WALTER FABIAN CAMACHO SALCEDO walterfab25@gmail.com

De OFICIO:

1. Interrogatorio a la partes.
2. Anexar reporte de afiliación en salud de la parte demandante (Fosyga – Adres)

SEGUNDO: La audiencia se realizará a través de la plataforma LIFE SIZE, el enlace será enviado al correo electrónico de los sujetos procesales.

TERCERO: Requierase a la demandante y su apoderado, para que informen al Juzgado los correos electrónicos de los testigos.

CUARTO: Reconózcase personería al abogado ELMER LEANDRO ORDOÑEZ ARTUNDUAGA, C.C. 1.083.901.441, TP. 366.240 CSJ, para que actúe como apoderado judicial de la demandante YINA PAOLA RETAMAL QUIMBAYA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13e00f21b32a674604f312a7d8f3b819901cd46e256bcb032ecc01f77c0bf8c1**

Documento generado en 23/03/2022 04:55:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>